

VISTOS

La Nota presentada por la empresa Agencias Generales S.A. (**AGENCIAS GENERALES**) en fecha 14 de septiembre de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual **AGENCIAS GENERALES**, domiciliada en la Calle Bolívar N° 520, de la ciudad de Cochabamba – Bolivia con NIT N° 1023281020, solicita autorización para la importación de Grasas y Aceites, procedentes de las empresas proveedoras EMAK S.P.A., de la República Italiana y la empresa METABOWERKE de la República Federal de Alemania, de la marca comercial EFCO y METABO, con un volumen aproximado mensual de 10.00 Lts., de aceites y 7.50 Kgs., de grasas.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 27 de septiembre de 2010, emitido por la **ANH**, través del cual observó a la empresa los requisitos de orden técnico.

La Nota presentada en fecha 30 de septiembre de 2010, por la empresa **AGENCIAS GENERALES** a la **ANH**, con el objeto de subsanar las observaciones efectuadas a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 27 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 059 DRC 1971/2010 de fecha 04 de octubre de 2010, señala que la Empresa **AGENCIAS GENERALES S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** de las Empresas **EMAK S.P.A.** de la República de Italia y **METABOWERKE** de la República Federal de Alemania, con partidas arancelarias

señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y demás especificaciones que se detallan en el informe referido.

Que el Informe Legal N° 1007/2010 de fecha 06 de octubre de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la empresa Agencias Generales S.A., cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Agencias Generales S.A., con NIT N° 1023281020, la importación aproximada mensual de 10.00 Litros de aceites autorizados y 7.50 Kgs., de grasas autorizadas, procedentes de las empresas proveedoras EMAK S.P.A., de la República Italiana y la empresa METABOWERKE de la República Federal de Alemania, de la marca comercial EFCO y METABO, con partidas arancelarias de acuerdo al siguiente detalle:

OTROS LUBRICANTES

<u>PRODUCTO</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
Grasso MoS2	2710.19.38.00
Prosint 2 Aceite Lubricante	2710.19.38.00

GRASAS

Grasa Thermoplex	2710.19.34.00
------------------	---------------

SEGUNDO: Instruir a la Empresa Agencias Generales S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO: Instruir a la Empresa Agencias Generales S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

QUINTO: Prohibir a la Empresa Agencias Generales S.A., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa Agencias Generales S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.

José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cynthia Elizabeth Cornejo Ramos
ABESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 1007/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCION JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE DE GRASAS Y ACEITES
PROCEDENTES DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS EMAK
S.P.A., DE LA REPÚBLICA ITALIANA Y LA EMPRESA
METABOWERKE DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,
DE LA MARCA COMERCIAL EFCO Y METABO - A FAVOR DE
LA EMPRESA AGENCIAS GENERALES S.A. (AGENCIAS
GENERALES)

FECHA: 06 de octubre de 2010

1. ANTECEDENTES

La empresa Agencias Generales S.A. (AGENCIAS GENERALES) presentó en fecha 14 de septiembre de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Nota a través de la cual solicitó autorización de importación de Grasas y Aceites, procedentes de las empresas proveedoras EMAK S.P.A., de la República Italiana y la empresa METABOWERKE de la República Federal de Alemania, de la marca comercial EFCO y METABO, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

La ANH a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 27 de septiembre de 2010, observó a la empresa los requisitos de orden técnico.

La empresa AGENCIAS GENERALES presentó Nota en fecha 30 de septiembre de 2010 a la ANH, con el objeto de subsanar las observaciones efectuadas a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 27 de septiembre de 2010.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.
- Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010.

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 4 (Productos Refinados No regulados), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la SH¹, entre los mismos se tiene:

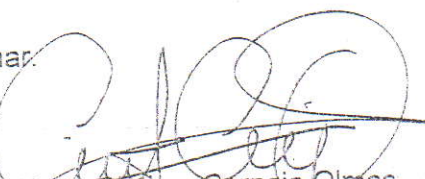
- a) Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos, indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Agencia u oficina Regional.
- b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la ANH.
- c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.

La empresa **AGENCIAS GENERALES S.A.**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

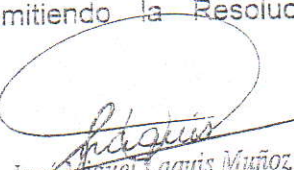
Analizada la documentación presentada por la Empresa Agencias Generales S.A., y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, asimismo se recomienda la autorización de la importación previa emisión del Informe Técnico.

Es cuanto tengo a bien informar.


Alej. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 06 de octubre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.


José Miguel Laguis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

INFORME TECNICO DE EVALUACION
IMP LUB-059 DRC-1971/2010



A Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC

REF. **IMPORTACION DE LUBRICANTES - AGENCIAS GENERALES**
S.A.

FECHA: 4 de octubre del 2010

Señor Director:

En atención a la nota de 30 de septiembre de 2010 presentada por la empresa AGENCIAS GENERALES S.A., solicitando autorización para la importación de LUBRICANTES procedente de las Empresas EMAK S.P.A. de la República de Italia y METABOWERKE de la República Federal de Alemania, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 4, establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

- i) Certificados de calidad de origen emitidos por FUCHS LUBRICANTI S.p.A., para los siguientes productos:
 - Otros Lubricantes
 - Grasas
- ii) Marca Comercial: EFCCO, METABO
- iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondientes a los siguientes productos:
 - Otros Lubricantes
 - Grasas
- iv) Compañía proveedora: EMAK S.P.A., METABOWERKE
- v) Destino Final: Mercado Nacional
- vi) Rutas de Internación: Tambo Quemado
- vii) Modalidad de Transporte: Terrestre
- viii) Volumen Aproximado Mensual: 10.00 lts. de los aceites autorizados
7.50 kgs. de las grasas autorizadas

ix) Descripción de Facilidades: Depósitos Propios

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

OTROS LUBRICANTES

<u>PRODUCTO</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
-----------------	----------------------------

Grasso MoS2	2710.19.38.00
Prosint 2 Aceite Lubricante	2710.19.38.00

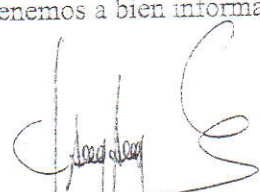
GRASAS

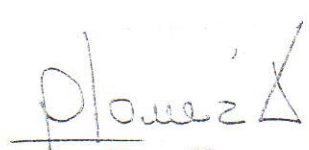
Grasa Thermoplex	2710.19.34.00
------------------	---------------

En este sentido la Empresa AGENCIAS GENERALES S.A. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de las Empresas EMAK S.P.A. de la República de Italia y METABOWERKE de la República Federal de Alemania indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.


Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC


VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

ix) Descripción de Facilidades: Depósitos Propios

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

OTROS LUBRICANTES

<u>PRODUCTO</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
-----------------	----------------------------

Grasso MoS2	2710.19.38.00
Prosint 2 Aceite Lubricante	2710.19.38.00

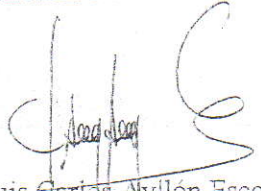
GRASAS

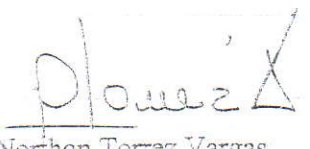
Grasa Thermoplex	2710.19.34.00
------------------	---------------

En este sentido la Empresa AGENCIAS GENERALES S.A.. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 23419, para la importación de LUBRICANTES de las Empresas EMAK S.P.A. de la República de Italia y METABOWERKE de la República Federal de Alemania indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.


Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC


V°B° Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.